

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre LA SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del Fondo o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF. Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso "Hecho Relevante" de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista. Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: "CLÁUSULA PRELIMINAR"

- 1. SOCIEDAD GERENTE:** Es **MACRO FONDOS Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2. SOCIEDAD DEPOSITARIA:** Es **BANCO MACRO S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3. EL FCI:** El FCI común de inversión se denomina **PIONERO RENTA DÓLAR ESTRATEGIA**

CAPÍTULO 2: "EL FCI"

1.OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: La administración del patrimonio neto del FCI buscará obtener el mayor rendimiento posible, administrando el riesgo asociado, conformando un portafolio de inversiones en **ACTIVOS AUTORIZADOS** con niveles de diversificación adecuados, según lo aconsejen las circunstancias de mercado y macroeconómicas. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros (de renta fija o variable, de carácter público o privado nacionales o extranjeros) mencionados en este **CAPÍTULO 2** (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Se destaca especialmente que:

1.1.1. Al menos el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en (i) **ACTIVOS AUTORIZADOS** -de renta fija- emitidos y negociados en la República Argentina y/o en los Estados Parte del Mercosur o Chile u en otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.**; y (ii) denominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses o cuyo pago en pesos se realice según la equivalencia con el valor del Dólar Estadounidense (activos "Dólar Linked").

1.1.2. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS:** (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no encuadren en el apartado (i) precedente.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: La administración del patrimonio del FCI procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las **NORMAS** y el **REGLAMENTO**. La administración del FCI diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FCI. La Gerente podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, como con mayor detalle se explica en el **CAPÍTULO 11, Sección 4** del Reglamento.

2.ACTIVOS AUTORIZADOS: El FCI está sujeto a las limitaciones generales indicadas en las **NORMAS CNV**, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 del Reglamento.

2.1.1. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 2 precedente, el FCI podrá invertir su patrimonio neto de 0% y hasta el 100% en:

- a) Cédulas y letras hipotecarias.
- b) Obligaciones negociables.
- c) Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.
- d) Valores de corto plazo y pagarés emitidos de acuerdo con las NORMAS.
- e) Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos (incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central de la República Argentina –BCRA-), pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
- f) Certificados de Valores (CEVA), cuyo subyacente sean **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- g) Cheques de pago diferido, y letras de cambio negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que operen con otros entes de compensación de valores. Para los cheques de pago diferido, letras de cambio o pagarés que no sean avalados, la Depositaria deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

2.1.2. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 1.2 precedente, el FCI podrá invertir su patrimonio neto de 0% y hasta el 25% en:

- a) Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.
- b) Certificados de participación de fideicomisos financieros.
- c) Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.).
- d) Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR)
- e) Certificados de Valores (CEVA), cuyo subyacente sean **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- f) Participaciones en FCIs de inversión administrados por un sujeto diferente de la Gerente, no registrados en la República Argentina, incluyendo Exchange Traded Funds (ETF).

2.1.3. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 1.2. Precedente, el FCI podrá invertir en conjunto hasta el 20% del Patrimonio neto del FCI en:

- a) Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo previstas en la normativa del Banco Central de la República Argentina, emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina que sean distintas de la Depositaria, en virtud de la Co. "A" 2482 y mod.
- b) Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones, y operaciones de alquiler de valores negociables, como locadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
- c) Operaciones tomadoras de pase, caución y/o préstamo de valores negociables. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FCI.
- d) Warrants

2.1.4. Endeudamiento: El FCI podrá tomar Operaciones tomadoras de pase, caución y/o préstamo de valores negociables. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FCI.

2.1.5. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 1.2. Precedente, el FCI podrá invertir en conjunto hasta el 10% del Patrimonio neto del FCI en:

- a) Divisas

2.2. Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISION NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir -de corresponder- con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

2.3. En el marco de lo contemplado y autorizado por las NORMAS CNV, el FCI podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (con finalidad especulativa o de cobertura). Se destaca especialmente que:

- a) Las operaciones deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FCI, debiendo la Gerente disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.
- b) La exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación

actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

- c) Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros y opciones.
- d) La Gerente deberá cumplir con el régimen informativo que establezcan las NORMAS.
- e) La Gerente procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la Gerente comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.4. Las disponibilidades del FCI podrán alcanzar el VENTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto cuando, a criterio de la Gerente, sea necesario para preservar el valor del patrimonio del FCI, y los objetivos de inversión indicados en el Capítulo 2, Sección 1, 1.1. del Reglamento, y la Gerente previere tal circunstancia conforme lo previsto en el Capítulo 11 Sección 4 del Reglamento.

2.5. El FCI se encuadra dentro de las previsiones del inciso a) del Artículo 15 Sección I, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: Adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán según lo determine la GERENTE, en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Tailandia, Indonesia, Australia y Sudáfrica.

4. MONEDA DEL FCI: es el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: con la previa presentación de la documentación correspondiente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación de la Depositaria, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante vía telefónica, o electrónica u otros medios.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo máximo de pago de los rescates es de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones

legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la Gerente podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta CINCO (5) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF y lo establecido según art 22 de la ley 24083.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Se aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la Sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES"

LAS CUOTAPARTES DEL FCI: En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros con cuatro decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.

2. UTILIDADES DEL FCI: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI serán íntegramente reinvertidos en el mismo.

CAPÍTULO 5 "FUNCIONES DE LA GERENTE"

No existen CLAUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 6 "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA"

No existen CLAUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del 5,0% (cinco coma cero por ciento) anual para todas las clases de cuotapartes del FCI, pudiendo establecerse diferentes niveles de honorarios para cada clase de cuotapartes agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del

patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotas partes del FCI. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo. Se deja constancia de que, independientemente de los cálculos matemáticos necesarios para calcular los honorarios correspondientes a cada clase de cuotas partes, el FCI posee un patrimonio indiviso y común para todos los cuotapartistas.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: El límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es - respecto a todas las Clases de cuotas partes del FCI- el 3,6% (tres coma seis por ciento) anual del patrimonio neto del FCI devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FCI y sin deducir del patrimonio neto del FCI el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FCI, se incorporarán a los resultados del FCI, imputando:

(i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: El límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del 2,4% (dos coma cuatro por ciento) anual para todas las Clases de cuotas partes del FCI, pudiendo establecerse diferentes niveles de honorarios para cada clase de cuotas partes. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotas partes del FCI agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del 1% (uno por ciento) anual para todas las Clases de cuotas partes del FCI.

5. TOPE ANUAL: El límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 11,0% (once coma cero por ciento) anual para todas las clases de cuotas partes, por todo concepto, cuya doceava parte se aplicará sobre la parte proporcional del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotas partes del FCI al término de cada mes agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: Conjuntamente con el precio de suscripción, el interesado deberá abonar una suma, en concepto de comisión de suscripción, sobre el monto suscrito, que podrá ser de hasta un 3 % (tres por ciento) como máximo agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, cualquiera sea la Clase de cuotas partes del FCI que suscriba. La Gerente, con el solo aviso a la CNV, podrá a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FCI, eximir con carácter general a los inversores de una, varias o todas las Clases de

cuotapartes, de los gastos de ingreso al FCI los que podrán ser reinstalados de igual forma para una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FCI.

7. COMISIÓN DE RESCATE: La Gerente podrá cobrar a los CUOTAPARTISTAS un derecho de egreso, el que será de hasta un 3 % (tres por ciento) como máximo, sobre el monto del rescate, cualquiera sea la Clase de cuotapartes del FCI que haya suscripto agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. La Gerente, con el solo aviso a la CNV, podrá a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FCI, eximir con carácter general a los inversores de una, varias o todas las Clases de cuotapartes, del pago de los derechos de egreso del FCI, los que podrán ser reinstalados de igual forma para una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FCI.

8. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: "LIQUIDACION, FUSION Y CANCELACION DEL FONDO"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DE LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: La Gerente y la Depositaria percibirán, como retribución por la liquidación del FCI hasta un 2% (dos por ciento) anual sobre el patrimonio neto del FCI, cada una a partir del momento de la aprobación de la liquidación por la CNV, como retribución por los trabajos y servicios prestados que resulten inherentes a la liquidación del FCI.

CAPÍTULO 9: "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año, correspondiendo a la Gerente la responsabilidad por la contabilidad del FCI.

CAPÍTULO 10: "SOLUCIONES DE DIVERGENCIAS"

OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: conforme lo previsto en el Artículo 53, Sección III, CAPÍTULO II, Título V de las Normas CNV, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPITULO 11. CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación. Se podrán recibir suscripciones en dólares estadounidenses, las que se asignarán a la clase correspondiente según lo indicado en la Sección 3 del CAPÍTULO 13 del Reglamento. El pago del rescate se realizará en la moneda del FCI y no se recibirán suscripciones en una moneda diferente a la moneda del FCI, salvo –en ambos supuestos- que las NORMAS CNV autoricen una solución diferente.

2. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN: Se recomienda al inversor consultar periódicamente tanto la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>), como la página web de la Gerente (www.macrofondos.com.ar) para tomar conocimiento de los criterios mencionados, los que pueden variar durante la vigencia del FCI. Dichas variaciones se encuadrarán dentro de lo previsto en este Reglamento de Gestión. La adopción de una política de inversión específica se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6, Sección I, Capítulo II Título V de las Normas CNV.

3. LAS CUOTAPARTES: Existirán cinco (5) clases de CUOTAPARTES según el tipo de inversor y moneda de que se trate:

(i) La Clase A corresponderá a suscripciones en Dólares Estadounidenses, exclusivamente para ser suscriptas por inversores persona humana y sucesiones indivisas.

(ii) La Clase B corresponderá a suscripciones en Dólares Estadounidenses, exclusivamente para ser suscriptas por inversores persona jurídica.

(iii) La Clase C “Régimen de regularización de activos Ley N° 27.743”: corresponderán a la Clase C todas las suscripciones de personas humanas, jurídicas y sucesiones indivisas (cualquiera sea su monto) que se realicen con Fondos provenientes de la regularización efectuada en los términos dispuestos por la Ley N° 27.743, el Decreto N° 608/2024 y la Resolución Ministerial N° RESOL-2024-590-APN-MEC.

(iii) La Clase D corresponderá a suscripciones en Dólares Estadounidenses realizadas fuera de la REPÚBLICA ARGENTINA, exclusivamente para ser suscriptas por inversores persona humana y sucesiones indivisas.

(iv) La Clase E corresponderá a suscripciones en Dólares Estadounidenses realizadas fuera de la REPÚBLICA ARGENTINA, exclusivamente para ser suscriptas por inversores persona jurídica.

La Gerente, de común acuerdo con de la Depositaria, fijará cargos por retribuciones que podrán ser diferentes para cada tipo de CUOTAPARTE, para uno o ambos órganos del FCI, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 y sección 3 del Reglamento. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FCI diferentes para cada clase de CUOTAPARTES, implicará valores netos de CUOTAPARTES diferentes para cada una de las clases; siendo informada mediante publicación de “Hechos Relevantes” cualquier modificación a las mismas

4. COLOCACIÓN Y RESCATE DE CUOTAPARTES: Las tareas inherentes a la colocación de las cuotapartes del FCI estará a cargo de Banco Macro S.A. en su calidad de Depositaria, o de cualquier Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión que sea designado conjuntamente por la Gerente y la Depositaria.

5. PUBLICIDAD: El nivel de las comisiones, honorarios y gastos ordinarios del FCI, dentro de los rangos permitidos por el reglamento de gestión, se informará al

público a través de la Hoja Producto. La misma se encuentra disponible en las oficinas de la Gerente; de la Depositaria; de los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión, y en internet a través de www.macrofondos.com.ar.

6. POLÍTICA CAMBIARIA: Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (incluyendo las Comunicaciones "A" 6770, "A" 6776, "A" 6777, "A" 6780, "A" 6782 y "A" 6815 y modificatorias) dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. En adición, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

7. RIESGO DE INVERSIÓN: La inversión en cuotaparte del FCI se encuentra sujeta a fluctuaciones de mercado y a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, que pueden incluso significar una pérdida total del capital invertido. Asimismo, ni el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los activos autorizados; ni la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio neto del FCI, ni la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen dichos activos, se encontrará garantizados por la Gerente, por la Depositaria, ni por los Agentes de Colocación del FCI.

8. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO LAVADO: Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07, 918/12, 27/2018 y 489/2019, y las Resoluciones 52/2012, 29/2013, 3/2014, 92/2016, 104/2016, 141/2016, 4/2017, 30E/2017, 21/2018, 134/2018, 156/2018, 15/2019, 18/2019 y complementarias de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la Gerente y/o a la Depositaria y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. La Gerente facilitará a la Depositaria, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FCI.

9. LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES: La Gerente podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones, lo que se deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas, con relación a las suscripciones previamente efectuadas.

10. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: Cuando ocurra un acontecimiento grave o se trata de día inhábil que afecte a un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, y esas circunstancias impidan a la Gerente establecer el valor de la cuotaparte, ese

**PIONERO RENTA DOLARES ESTRATEGIA FONDO COMUN DE INVERSION
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES
POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2022-21877-APN-DIR #CNV DE FECHA 27 DE JULIO DE 2022 ÚLTIMA
MODIFICACIÓN PUBLICADA BAJO MODALIDAD RESOLUCIÓN GENERAL N° 1082/2025 DE LA CNV
REGISTRO ANTE C.N.V. N° 1321**

día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 24.083. En ese caso la Gerente ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o rescates y/o valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la Gerente por medio del acceso "HECHOS RELEVANTES" de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago se prorrogará por un término equivalente a la duración el acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la Gerente por medio del acceso "HECHOS RELEVANTES" de la AIF.

11. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: Todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. Las referencias a las NORMAS corresponden al Texto Ordenado 2013, e incluyen cualquier modificación o reordenamiento posterior.

El resultado de la inversión en fondos comunes de inversión no está garantizado ni por la Sociedad Gerente ni por la Sociedad Depositaria. Los importes o valores entregados por los cuotapartistas para suscribir cuotapartes del FCI no son depósitos u otras obligaciones de la Sociedad Depositaria, ni de sus sociedades controlantes o controladas. El resultado de la inversión en el FCI puede fluctuar en razón a la evolución del valor de los activos autorizados, pudiendo los cuotapartistas no lograr sus objetivos de rentabilidad.

SE MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS PUBLICADOS BAJO LA MODALIDAD RESOLUCIÓN GENERAL N° 1082/2025 SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN Y NO HA SIDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV. TODOS LOS CAMBIOS INCORPORADOS RESPONDEN A LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCIÓN GENERAL 1089/25 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

MACRO FCIS S.G.F.C.I.S.A.
SOCIEDAD GERENTE

BANCO MACRO S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA